

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DEFAMILIA
VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 2022-00175

Valledupar, Cesar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)..

La señora LEYSI ESTHER ARREDONDO CAMPO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, de la sociedad Patrimonial, su Disolución en contra de las menores CRISTY DANIELA Y VANESSA NICOLE CHAMORRO ARREDONDO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder No obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, observa que el poder otorgado por la demandante, no fue conferido, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales**, o ii) **por mensaje de datos** conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Además, en el poder no aparece consignado el nombre del pretense compañero, señor JHON CARLOS CHMORRO CORDOBA.

Se deben precisarse las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio la convivencia marital entre las partes a fin de establecer con precisión los hechos que soportan las pretensiones de la demanda.

Por último, precisa indicar el lugar de notificación de las menores demandadas.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la demandante en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LICETH KARINA MINDIOLA CABANA como apoderado judicial de la señora LEYSI ESTHER ARREDONDO CAMPO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddebc6fc67fb4fe45b73ba70b8c6384b99398eb713fb0689dae9e62a033bb1

Documento generado en 08/06/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>